

VII PREMIO DE ARTÍCULOS JURÍDICOS SOBRE MENORES 'PILAR BERMAL'. ACCÉSIT

LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE MENORES EN LA ERA DIGITAL: RESPONSABILIDAD Y LAGUNAS LEGISLATIVAS

Álvaro Caparrós Carretero

El presente artículo aborda la protección jurídica de los menores en entornos digitales desde la perspectiva del marco normativo español. Se analiza la efectividad de la legislación vigente en la protección de los derechos de los menores, haciendo especial hincapié en las lagunas legislativas y la falta de mecanismos de control y supervisión adecuados por parte de padres, instituciones y plataformas digitales. Asimismo, se examinan las responsabilidades atribuidas a cada uno de estos actores y las propuestas de reforma más recientes. El objetivo es proporcionar un análisis comprensivo que permita identificar los principales desafíos jurídicos en la protección de menores en el entorno digital y ofrecer soluciones para un marco más seguro y eficiente.

INTRODUCCIÓN

La era digital ha abierto nuevas oportunidades para el desarrollo de los menores, pero también ha creado un entorno en el que sus derechos y su integridad están cada vez más expuestos. El ciberacoso, la difusión no autorizada de contenido y la captación ilegal de datos personales son solo algunas de las amenazas que enfrentan los menores cuando navegan por internet. Pese a que el legislador español ha intentado adaptarse a estos nuevos desafíos con normas como la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y la Ley de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la realidad es que la protección sigue siendo insuficiente. El problema radica no tanto en la ausencia de regulación, sino en las lagunas legislativas y la ineficacia de los mecanismos de supervisión y sanción, lo que deja a los menores en una situación de vulnerabilidad alarmante.

LA NORMATIVA VIGENTE: UNA RED DE SEGURIDAD CON FISURAS

La protección jurídica de los menores en entornos digitales en España se sustenta en varios pilares normativos. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece un marco general para la defensa de los derechos de los menores, incluyendo su protección en el ámbito digital. Sin embargo, esta normativa, creada en una época en la que internet era un fenómeno incipiente, no prevé soluciones específicas para los desafíos actuales como el ciberacoso, la suplantación de identidad o el grooming.

Por otro lado, la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI), así como la Ley de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, contemplan aspectos fundamentales como la privacidad de los menores y el derecho al olvido. El problema surge en la aplicación práctica de estas normativas: las plataformas digitales, muchas de ellas operando desde fuera de España, no siempre cumplen con los requisitos legales, y las sanciones son insuficientes para disuadir conductas negligentes o ilícitas. En este sentido, parece que las

plataformas juegan a un juego de 'suma cero' con la ley, arriesgándose a sanciones que resultan irrisorias en comparación con los beneficios obtenidos por el uso de datos de menores y la falta de control real sobre sus actividades.

LAGUNAS LEGISLATIVAS: ¿QUIÉN PROTEGE REALMENTE A LOS MENORES?

A pesar de la existencia de este entramado normativo, la protección efectiva de los menores se ve obstaculizada por una serie de lagunas. Un ejemplo claro es la falta de regulación específica sobre la responsabilidad parental en entornos digitales. ¿Hasta dónde llega el deber de vigilancia de los padres? La jurisprudencia ha establecido que los progenitores deben supervisar el uso de internet por parte de sus hijos menores, pero sin una normativa que defina claramente sus obligaciones, las decisiones judiciales terminan siendo contradictorias y poco efectivas.

Otra laguna importante se encuentra en la regulación de la responsabilidad de las plataformas digitales. Si bien la LSSI establece ciertos principios de actuación, no se ha desarrollado un régimen sancionador específico para las infracciones cometidas en el contexto de la protección de menores.

Así, casos graves de ciberacoso que se viralizan en redes sociales o plataformas de mensajería a menudo quedan impunes o se resuelven con sanciones económicas irrisorias en comparación con el daño causado. Las plataformas, que se presentan como meros "intermediarios", no asumen responsabilidad efectiva alguna ante estos incidentes. La normativa debe dejar de permitirles escurrir el bulto y contemplar un régimen de responsabilidad solidaria, que obligue a las plataformas a una intervención proactiva, incluyendo la eliminación inmediata de contenido lesivo y la implementación de políticas preventivas de mayor calado.

JURISPRUDENCIA RECIENTE: EVOLUCIÓN Y RETOS

La jurisprudencia reciente ha reflejado un cambio en la forma en que se interpretan los derechos de los menores en el entorno digital. Sentencias del Tribunal Supremo, como la STS 35/2022, han señalado la necesidad de considerar el entorno virtual como una extensión de la vida real, reforzando así la protección del menor frente a comportamientos que en el ámbito físico serían claramente punibles. Se sigue observando una falta de uniformidad en la interpretación judicial, especialmente en lo que respecta al consentimiento de los menores para el tratamiento de sus datos y la intervención de los padres en este proceso.

También resulta destacable la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha reafirmado el derecho de los menores a la privacidad y al desarrollo de su personalidad en la red. El reto es grande y, en cierto modo, es la propia naturaleza cambiante de las tecnologías la que obliga a una adaptación constante de la jurisprudencia, que, por momentos, parece quedarse a la zaga de una realidad en continua mutación.

CONCLUSIÓN: UN CAMINO INCIERTO, PERO LLENO DE OPORTUNIDADES

El marco normativo español para la protección de menores en entornos digitales, aunque se ha intentado adaptar a las nuevas realidades, sigue quedando rezagado frente a la velocidad de la evolución tecnológica. Es urgente superar estas deficiencias y avanzar hacia una regulación más robusta y efectiva. La teoría sin acción es papel mojado y el compromiso con la protección de los menores debe trascender la mera retórica legislativa.

Una propuesta esencial es la implementación de un sistema de verificación de edad unificado en todas las plataformas digitales, complementado por auditorías independientes para garantizar su eficacia, con sanciones severas para aquellas plataformas que no cumplan con sus obligaciones.

El ámbito educativo también requiere reformas: fortalecer la educación digital en las escuelas y la capacitación continua de los padres se convierte en una prioridad. Además, debe clarificarse la responsabilidad parental mediante un “protocolo familiar digital” aprobado judicialmente en casos de conflicto, estableciendo reglas que respeten tanto el bienestar como la privacidad de los menores.

Por último, se requiere un organismo público especializado en la protección de menores en entornos digitales, con competencias sancionadoras y de inspección.

La seguridad de los menores no es negociable y su integridad digital debe ser un compromiso ineludible que trascienda las buenas intenciones y se traduzca en acciones concretas y eficaces.



Febrero 2025
Colegio de la Abogacía de Córdoba
Comisión de Menores